

Asesoría General de Gobierno

Decreto GJ. N° 647

**ADJUDICASE EN DONACION A SUS ACTUALES OCUPANTES, TERRENOS
DE PROPIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL UBICADOS EN
ANILLACO - DEPARTAMENTO TINOGASTA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Junio de 2010.

VISTO:

El Expediente «P» N° 34475/2008, mediante el cual Dirección Provincial de Colonización, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo en el marco del «Programa Ahora Los Pueblos», solicita la intervención de la Unidad Técnica de Coordinación de Acciones de Saneamiento de Títulos y Regularización Dominial, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Institucionales Ministerio de Gobierno y Justicia; para el Saneamiento de Títulos de Tierras ocupadas por los vecinos de la denominada «Colonia de Anillaco», sito en el Distrito Anillaco- Departamento Tinogasta; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Catamarca, se plantea entre sus objetivos el de acompañar a los sectores agropecuarios e industriales, para lo cual genera programas tendientes a recuperar, apoyar y reconvertir integralmente a todos los actores de la cadena productiva, en el marco de objetivos claros y de políticas activas contenidas en cada uno de estos.

Que a través de ellos se pretende dar respuesta a las inquietudes planteadas por los distintos sectores, creando genuinas fuentes de trabajo, encausarlos hacia el desarrollo sustentable que pueda dar respuesta a las demandas actuales de los mercados nacionales e internacionales y para lograr el crecimiento económico de la totalidad de los sectores de la cadena productiva.

Que las parcelas se encuentran afectadas al Régimen de Colonización mediante Ley N° 4086 y su modificatoria Ley N° 4899, por lo que la autoridad de aplicación será el citado organismo.

Que la Constitución Nacional en su artículo 41, consagra el derecho de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades particulares satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que en virtud de los objetivos que se amparan y el fin que se persigue se establece para cada adjudicatario beneficiario, la obligación de prever rigurosamente las acciones tendientes a la preservación, cuanto al enriquecimiento del medio ambiente y al respeto de cada ecosistema en particular; especialmente los bosques nativos y las áreas de reservas naturales conformadas y que se conformen en la región; como así también dar el destino a la parcela conforme al programa en que se encuentra incorporado o se incorpore en el futuro, bajo condición resolutoria sin derecho a reclamo de lo invertido en el predio si no se ha cumplido con el destino establecido.

Que los lotes solicitados son de propiedad del Estado Provincial y se encuentran registrados en Administración General de Catastro determinados por Plano de Rectificación de Mensura y Loteo aprobado por Resolución Interna N° 140 de fecha 13/08/2008 y Resoluciones Complementarias N° 032 de fecha 23 de Febrero de 2.009, N° 043 de fecha 10 de Marzo de 2.009, N° 085 de fecha 10 de Junio de 2.009 Archivo Dpto. Tinogasta N° 1864 PLANO N° 1, con las Matrículas Catastrales 15 33309026, 8635, 8439, 8339, 7948, 7850, 7750, 7551, 7452, 7253, 7154, 7357, 7059, 7860; 7359, 7462, 7365, 7367; 1533047624, 6332, 4632, 2632, 7541, 6948, 6363, 5346, 3447, 5260, 4573, 4060; 1533037636, 7448, 6815, 6624, 5441, 5558, 4661, 3462, 2661, 1758; 1533055463, 4767, 3468, 3550, 5047, 6049, 6237, 5928, 4324; PLANO N° 2, con las Matrículas Catastrales 15 33308825, 7933, 7936, 7736; 1533078226, 7248, 6960, 5969, 4766, 3267, 2271, 2282, 1276; 1533067715, 7826, 6238, 5217, 4320, 4441, 4154, 3216, 3430, 2534, 3141, 3049, 2659, 2220, 1122, 1334, 1344 e inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos con relación a las Matrículas 4.237, 4.238, 4.239, 4.240, 4.241, 4.242, 4.243, 4.244, 4.245, 4.246, 4.247, 4.249, 4.250, 4.251, 4.252, 4.253, 4.254, 4.255, 4.256, 4.258, 4.259, 4.260, 4.261, 4.262, 4.263, 4.264, 4.265, 4.266, 4.267, 4.268, 4.269, 4.270, 4.271, 4.272, 4.273, 4.274, 4.275, 4.276, 4.277, 4.279, 4.281, 4.282, 4.283, 4.284, 4.285, 4.286, 4.287, 4.288, 4.290, 4.158, 4.160, 4.161, 4.162, 4.163, 4.164, 4.166, 4.168, 4.169, 4.170, 4.171, 4.172, 4.173, 4.175, 4.176, 4.180, 4.181, 4.182, 4.183, 4.184, 4.185, 4.186, 4.326, 4.187, 4.188, 4.189, 4.190, 4.191, 4.192, 4.193 Folio Real Departamento Tinogasta, respectivamente.

Que Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 390/09, obrante a fs. 1301/1302 se expide en el sentido de que no existe ningún impedimento para que se efectúen las adjudicaciones en las condiciones previstas.

Que la autorización legislativa se encuentra otorgada por la Ley N° 4370 (Decreto Reglamentario G y J N° 1411/93).

Que el presente instrumento se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA:

ARTICULO 1°. Adjudicase en donación los terrenos de propiedad del Estado Provincial ubicados en el Distrito Anillaco Departamento Tinogasta que conforman la denominada «Colonia de Anillaco» los que se encuentran registrados en Administración General de Catastro determinados por Plano de Rectificación de Mensura y Loteo aprobado por Resolución Interna N° 140 de fecha 13/08/2008 y Resoluciones Complementarias N° 032 de fecha 23 de Febrero de 2.009, N° 043 de fecha 10 de Marzo de 2.009, N° 085 de fecha 10 de Junio de 2.009 Archivo Dpto. Tinogasta N° 1864, PLANO N° 1, con las Matrículas Catastrales 15 33309026, 8635, 8439, 8339, 7948, 7850, 7750, 7551, 7452, 7253, 7154, 7357, 7059, 7860; 7359, 7462, 7365, 7367; 1533047624, 6332, 4632, 2632, 7541, 6948, 6363, 5346, 3447, 5260, 4573, 4060; 1533037636, 7448, 6815, 6624, 5441, 5558, 4661, 3462, 2661, 1758; 1533055463, 4767, 3468, 3550, 5047, 6049, 6237, 5928, 4324; PLANO N° 2, con las Matrículas Catastrales 15 33308825, 7933, 7936, 7736; 1533078226, 7248, 6960, 5969, 4766, 3267, 2271, 2282, 1276; 1533067715, 7826, 6238, 5217, 4320, 4441, 4154, 3216, 3430, 2534, 3141, 3049, 2659, 2220, 1122, 1334, 1344 e inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos con relación a las Matrículas 4.237, 4.238, 4.239, 4.240, 4.241, 4.242, 4.243, 4.244, 4.245, 4.246, 4.247, 4.249, 4.250, 4.251, 4.252, 4.253, 4.254, 4.255, 4.256, 4.258, 4.259, 4.260, 4.261, 4.262, 4.263, 4.264, 4.265, 4.266, 4.267, 4.268, 4.269, 4.270, 4.271, 4.272, 4.273, 4.274, 4.275, 4.276, 4.277, 4.279, 4.281, 4.282, 4.283, 4.284, 4.285, 4.286, 4.287, 4.288, 4.290, 4.158, 4.160, 4.161, 4.162, 4.163, 4.164, 4.166, 4.168, 4.169, 4.170, 4.171, 4.172, 4.173, 4.175, 4.176, 4.180, 4.181, 4.182, 4.183, 4.184, 4.185, 4.186, 4.326, 4.187, 4.188, 4.189, 4.190, 4.191, 4.192, 4.193 Folio Real Departamento Tinogasta, respectivamente; a las personas que se detallan en ANEXO I el que pasa a formar parte del presente decreto.

ARTICULO 2°. Impónense a los adjudicatarios las siguientes obligaciones, bajo condición resolutoria de la donación:

Inc. a) Otorgar el destino a la parcela conforme al programa en que se encuentra incorporado o se incorpore en el futuro, siendo la Autoridad de Aplicación Dirección Provincial de Colonización dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo, al que lo replazce o sustituya en el futuro.

Inc. b) No enajenación de la parcela por el término de diez (10) años.

Inc. c) Previsionar rigurosamente las acciones tendientes a la preservación, cuanto al enriquecimiento del medio ambiente y al respeto de cada ecosistema en particular; especialmente los bosques nativos y las áreas de reservas naturales conformadas y que se conformen en la región; como así también dar el destino a la parcela conforme al programa en que se encuentra incorporado o se incorpore en el futuro.

Inc. d) No podrá reclamar lo invertido en el predio si no se ha cumplido con el destino establecido.

Inc. e) El vencimiento del plazo estipulado en el Inc b) presumirá el cumplimiento de todos los cargos por parte de los destinatarios, caducando automáticamente el derecho de revocar que las normas acuerdan a los donantes.

ARTICULO 3°. Encomiéndase a Escribanía General de Gobierno a otorgar y autorizar las escrituras traslativas de dominio a favor de las personas detalladas en el ANEXO I.

ARTICULO 4°. Tomen conocimiento a sus efectos: U. P. E. Unidad Técnica de Coordinación de Acciones de Saneamiento de Títulos y Regularización Dominial, Subsecretaría de Asuntos Institucionales, Dirección Provincial de Colonización y Ministerio de Producción y Desarrollo.

ARTICULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 10:31:22

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa